



PROCESO - PERTENENCIA

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2015-0019**- 00

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por WILSON GERMAN ALEMAN contra NEVYS ESTRADA MERCADO y PERSONAS INDETERMINADAS, junto con escrito del apoderado de la parte demandante, aclarando dirección de inmueble. Sírvase proveer.
Febrero 2 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla Febrero dos (02) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante allego escrito informando que, por error de transcripción al momento de la presentación de la demanda, se estableció como dirección del inmueble a usucapir calle 87 # 37-25, siendo la dirección correcta calle 87 # 37- 35.

De acuerdo a lo anterior y con base a las exigencias propias de esta clase de juicios de pertenencia, desarrolladas por la jurisprudencia y la doctrina referentes a la identificación cabal del bien a usucapir, cuya finalidad última es que no haya lugar a dudas dentro del proceso objeto del litigio por lo que se ha insistido en que "... La localización del predio ha de incluir sus alinderamientos generales, así como el lugar concreto donde está ubicado, indicando la circunscripción municipal a que pertenece, el corregimiento, la vereda, paraje, etc., lo más concisamente posible con el fin de evitar dudas o confusiones". (...)¹.

Así las cosas, como quiera que la dirección del predio pretendido en pertenencia es diferente a la descrita en la demanda, se hace necesario decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 24 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., por cuanto resultaría inocuo poner en conocimiento de los afectados una dirección de inmueble diferente a la pretendida en pertenencia, porque, estando errónea la dirección del inmueble, es entendible que no comparezcan a contestar la demanda, así las cosas, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-** Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha 24 de agosto de 2017, inclusive, para que se rehaga en debida forma el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** EMPLACESE a NEVYS ESTRADA MERCADO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso,

¹ La Prescripción y Los Procesos Declarativos de Pertenencia, Luis A. Acevedo Prada, Segunda Edición 1982 Editorial Temis, páginas 151- 153.

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2015- 00019- 00
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

emplazamiento que se realizará a través de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en un listado que se publicará por una sola vez el domingo, (El Heraldó, El Tiempo ó La Libertad) de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 03 DE FEBRERO DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 009

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría

04